

Decreto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2005, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Transporte Público Urbano de Viajeros. Sometida a información pública por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios de la Casa-Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 101 de fecha 30 de mayo pasado, comprendido entre los días 31 de mayo al 4 de julio, ambos inclusive, no se han formulado reclamaciones ni sugerencias contra la misma, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.c párrafo final de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza Municipal de Transporte Público Urbano de Viajeros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento como administración titular del servicio de transporte urbano de viajeros comprendido en el ámbito territorial del término municipal de Rincón de la Victoria, según establece el artículo 4.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros (LOTUMV en adelante), elabora el correspondiente proyecto para la regulación del citado servicio.

Así pues, en este texto reglamentario se recoge tanto la configuración general del servicio como el catálogo de derechos y obligaciones de los usuarios, tanto frente al concesionario como en relación con el Ayuntamiento. Como garantía del cumplimiento del régimen establecido, se recoge la posibilidad de interponer reclamaciones ante ambas, concesionaria y Ayuntamiento, así como los principios básicos de la responsabilidad derivada del funcionamiento del servicio.

Asimismo, el Ayuntamiento promueve la presentación por parte de los usuarios, de sugerencias que sirvan para mejorar el servicio.

TÍTULO I

Artículo 1

El Ayuntamiento prestará el servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de forma indirecta y de acuerdo con los preceptos legales recogidos en la legislación vigente, en el término municipal de Rincón de la Victoria.

Artículo 2

Esta ordenanza será de aplicación general al servicio de transporte público urbano prestado por el Ayuntamiento en su área de competencia.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3

El servicio de transporte urbano ajustará sus itinerarios, frecuencias y paradas, sistemas de pago y dotaciones en medios humanos y materiales a los acuerdos que, en tal sentido, adopte el Ayuntamiento, de acuerdo con criterios técnicos, económicos o sociales.

Las modificaciones que se introduzcan por el Ayuntamiento, ya sean circunstanciales y, por ello, con recorrido alternativo, o con vocación indefinida, deberán ser anunciadas con antelación suficiente, bien a través de los medios de comunicación social o bien en las paradas correspondientes.

Artículo 4

La prestación del servicio será ininterrumpida, salvo en casos concretos de fuerza mayor, en los cuales el Ayuntamiento deberá anunciar tal circunstancia con la mayor antelación posible.

Artículo 5

Las paradas podrán ser terminales o discrecionales.

Las calificadas como terminales de línea serán obligatorias y servirán para la regularización de los horarios. Las discrecionales son aquellas en las que el vehículo solo se estacionará si hay personas en la parada en situación de espera, o los usuarios así lo solicitan a través del timbre instalado en el vehículo.

TÍTULO III

ACCESO AL SERVICIO

Artículo 6

El acceso a los vehículos destinados al transporte urbano será público exigiéndose como único requisito el previo abono de la tarifa, salvo en el caso de menores de 5 años debidamente acompañados.

No se podrá acceder al vehículo cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el vehículo se encuentre completo, en cuyo caso el vehículo no abrirá ninguna puerta.
- b) Cuando encontrándose el vehículo recogiendo usuarios en la parada no fuera posible el acceso de ningún viajero más, en cuyo caso el conductor determinará la persona que sea la última en incorporarse al viaje.
- c) Cuando se porten bultos o efectos que por su tamaño, clase, forma u otras características, no puedan ser llevados sin restar espacio, molestar a los viajeros o ensuciar el vehículo. No tendrán en ningún caso esta consideración los carritos de niños y los carritos de compras que porten los usuarios del servicio.
- d) Ir acompañado de un animal, con la excepción de los invidentes que sean dirigidos por perros-guía.
- e) Llevar sustancias explosivas, peligrosas o de cualquier otra índole, que puedan provocar peligro a los usuarios.

Artículo 7

Una vez estacionado el vehículo en la parada correspondiente, los usuarios accederán por la puerta delantera, con la máxima rapidez, de tal manera que no sea perjudicada la frecuencia del servicio y de acuerdo con el orden de prelación que se haya establecido en función de su llegada a la parada.

Artículo 8

El abono de la tarifa correspondiente se realizará ante el conductor y a través de los siguientes medios:

1. En metálico, con moneda o fracción más próxima al importe exacto a la tarifa del servicio.
2. Utilizando la tarjeta de abono, mediante su validación en la máquina establecida a tal efecto.

Artículo 9

Una vez admitido el vehículo, el usuario deberá avanzar hacia la parte trasera hasta donde sea posible, de tal manera que se facilite el acceso del mayor número de personas.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 10

Todos los ciudadanos, así como, en su caso, los usuarios del servicio, tienen derecho a que este se preste de acuerdo con todas y cada una de las características que a continuación se recogen:

1. Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza, y expresamente deberá cumplir las siguientes exigencias:
 - a) Disponer de señalización externa e interna que identifique la línea a que pertenece.
 - b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hoja de reclamaciones.
 - c) Disponer de un mínimo de cuatro asientos para personas de movilidad reducida, considerándose como tales a los minusválidos, personas de tercera edad. Mujeres embarazadas, personas que porten en sus brazos a niños, y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no deban viajar de pie, ya sea por razones de salud o de disminución de posibles riesgos. Estos asientos deberán estar suficientemente señalizados.
 - d) Mantener en el interior del vehículo cuanta información el Ayuntamiento considere necesaria para el correcto funcionamiento del servicio.
2. Las marquesinas de las paradas deberán ser conservadas en perfectas condiciones de limpieza y decoro, de tal manera que permita su correcta utilización por el usuario.
3. Las paradas, dispongan o no de marquesina, deberán estar suficientemente señalizadas como tales, y en cada una de ellas figurará, además de las referencias a las líneas a cuyos itinerarios pertenecen, la información general que se considere necesaria.
4. Los usuarios podrán viajar sentados siempre que existan asientos disponibles, no pudiendo exigir tal derecho cuando todos se encuentren ocupados.
5. Los conductores de los vehículos, deberán facilitar a los viajeros la información que sobre el servicio sea requerida por los usuarios, guardando, siempre y en todo caso, la debida consideración y respeto a los usuarios.
6. Los vehículos que no dispongan de aire acondicionado y aquellos que no lo mantengan en funcionamiento, podrán mantener las ventanillas abiertas, de acuerdo con las indicaciones de los usuarios, correspondiendo al conductor la decisión última en caso de discrepancias entre estos.
7. Los vehículos que dispongan de sistema megafónico interno lo utilizarán exclusivamente para la emisión de avisos a los usuarios, pudiendo utilizar el conductor un aparato personal de radio con un volumen reducido y siempre que no moleste a los usuarios.

8. En caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.

Artículo 11

Los usuarios podrán formular quejas o sugerencias con el fin de mejorar el servicio, pudiendo presentarlas, verbalmente o por escrito, ante el Ayuntamiento.

Artículo 12

Los usuarios del servicio deberán cumplir estrictamente las obligaciones que a continuación se desarrollan:

a) La salida del vehículo se realizará en la parada siempre por las puertas central o trasera, y el usuario deberá efectuarla de manera rápida. Excepcionalmente, y por causa de fuerza mayor, podrá autorizarse por el conductor, el abandono del vehículo fuera de las paradas.

b) Los usuarios deberán comportarse dentro del vehículo de manera cívica y responsable, no ocasionando molestias a los restantes usuarios o al conductor.

c) Los usuarios deberán cumplir, en todo caso, las instrucciones verbales que, en relación con el servicio y de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, transmita el conductor, no debiendo mantener discusiones con este ni interrumpir de modo alguno la conducción.

d) Quienes hubieran ocupado plazas de asiento, sean generales o reservadas a minusválidos, deberán cederlos a favor de las personas con movilidad reducida que accedan al vehículo.

e) Quienes vean prohibido su acceso deberán abandonar inmediatamente el vehículo, salvo si este se encuentra en marcha, en cuyo caso deberán apearse en la siguiente parada.

f) Quienes porten mochilas deberán, para acceder al vehículo, desprenderlas de la espalda y llevarlas en la mano.

Artículo 13

Estará absolutamente prohibida la realización de las actuaciones siguientes:

a) Fumar en el interior del vehículo.

b) Asomarse a través de las ventanillas.

c) Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio.

d) Producir cualquier clase de ruidos molestos e innecesarios.

e) Reservar asientos para otras personas.

f) Comer o beber dentro del vehículo.

g) Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo o fuera del mismo.

h) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

i) Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos u cualquier clase de propaganda o publicidad.

TÍTULO V

RECLAMACIONES

Artículo 14

Los usuarios podrán interponer reclamaciones relativas al funcionamiento del servicio, tanto en la Casa Consistorial como directamente en los vehículos, mediante las correspondientes hojas de reclamaciones.

Las reclamaciones relativas a la gestión ordinaria del servicio serán resueltas por el concesionario, siendo competencia del Ayuntamiento únicamente aquellas que fueran relativas a las potestades de este como titular del servicio, las cuales deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

La empresa deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier reclamación que se interponga, a los efectos de la posible iniciación de un procedimiento sancionador contra aquella por incumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 15

La empresa concesionaria deberá responder, justificada y razonadamente, todas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo de quince días.

TÍTULO VI

DAÑOS PROVOCADOS POR EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 16

Los usuarios tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio, en los términos recogidos en la Ley y en los siguientes preceptos.

Artículo 17

Corresponderá al concesionario la obligación de indemnizar a terceros por los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento.

Artículo 18

Los bienes que los usuarios porten consigo se entenderán desplazados por el propio viajero bajo su custodia de tal manera que, salvo negligencia o culpa de la empresa, no existirá responsabilidad alguna por su pérdida o deterioro.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19

Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en esta ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico en cuanto a esta materia.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, empleados de la concesionaria o personal del Ayuntamiento.
- b) Causar daños a los vehículos o las marquesinas.
- c) Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes.
- d) Manipular los dispositivos de emergencia.

El resto de infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán consideradas leves.

Artículo 20

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros y las graves con multa desde 300,01 euros hasta 600 euros, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

El incumplimiento del deber de abono del billete será sancionado con multa de 80 euros.

Disposiciones adicionales

Primera. El Alcalde del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria podrá dictar las disposiciones interpretativas o aclaratorias de la presente ordenanza, que deberán someterse a los mismos requisitos de publicidad que esta.

Segunda. El Ayuntamiento todas las actuaciones que le correspondan como titular del servicio de transporte público urbano de viajeros, fomentará la adecuación progresiva del mismo a los requerimientos necesarios para garantizar la aplicación de la legislación vigente en materia de eliminación de barreras y el acceso de las personas con minusvalías físicas y sensoriales. Las inversiones que se realicen en medios afectados a este servicio se realizarán teniendo en cuenta los citados requerimientos y los informes de las Asociaciones de disminuidos físicos y sensoriales.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicada su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincial*, en el plazo de veinte días y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Rincón de la Victoria, 19 de julio de 2005.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.